

A LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO

D^a VIRGINIA SÁNCHEZ DE LEÓN HERENCIA, Procuradora de los Tribunales y de la **ASOCIACION LIBRE DE ABOGADAS Y ABOGADOS (ALA)**, según se acredita mediante escritura de poder general para pleitos con cláusula especial para formular querrela que se adjunta como **documento nº 1**, ante la Sala comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Que por medio del presente escrito vengo, en la representación que ostento, a interponer **QUERRELLA** de conformidad con lo establecido en el artículo 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el ejercicio de la **ACUSACIÓN POPULAR**, al amparo de lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Española, y en los artículos 101 y 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por la probable y posible comisión del **DELITO DE ALZAMIENTO DE BIENES** del artículo 257 del Código Penal así como cualquier otro delito que aparezca en el transcurso de la investigación de los hechos que se denuncian, contra **D^a ISABEL NATIVIDAD DÍAZ AYUSO, D. TOMÁS DÍAZ AYUSO, D^a ISABEL CRISTINA AYUSO PUENTE, D^a COVADONGA HONTANARES PITARCH ANGULO, D. GUILLERMO JULIÁN PITARCH ANGULO, D^a PAULA VIRGINIA PITARCH ANGULO, D^a MARÍA DEL CARMEN ANGULO LÓPEZ-CANCIO, D. JOSÉ LUIS MARCELINO SANTAMARÍA y D^a VICTORIA SUÑER CORDERO**, así como contra cuantas personas resulten responsables en los siguientes hechos.

I.- ÓRGANO JUDICIAL ANTE EL QUE SE PRESENTA

Esta querrela se presenta ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, por ser competente con arreglo al artículo 57. 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La querrela se dirige, entre otros, contra la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y de ahí que la competencia reside en esta Excma. Sala Segunda del Tribunal Supremo.

De los hechos que se expondrán a continuación, se desprende que los nueve querrellados deberían ser investigados conjuntamente, a fin de no romper la continencia de la causa, como se verá *ut infra*. O, lo que es lo mismo, el aforamiento de la querellada **D^a Isabel Natividad Díaz Ayuso**, Presidenta de la Comunidad de Madrid, deberá abarcar la investigación de los otros ocho querrellados no afectados por este aforamiento.

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LA QUERELLANTE:

La querellante en ejercicio de la acusación popular es la ASOCIACIÓN LIBRE DE ABOGADAS Y ABOGADOS (ALA), con domicilio social en calle 28006 Madrid.

III.- NOMBRE, APELLIDOS Y VECINDAD DE LOS QUERELLADOS

Las personas contra quienes se dirige la acción penal, a la que se acumula la correspondiente acción civil, y una vez que sea admitida la presente querrela han de ser investigadas son:

1º.- ISABEL NATIVIDAD DÍAZ AYUSO, Presidenta de la Comunidad de Madrid, cuyos datos personales desconoce esta parte si bien podrá ser citada en la sede del Gobierno Regional de la Comunidad de Madrid, sito en la Real Casa de Correos, Puerta del Sol nº 7 de Madrid.

2º.- TOMÁS DÍAZ AYUSO, cuyo domicilio a efectos de citación desconoce esta representación y que deberá ser averiguado mediante los instrumentos judiciales y policiales que procedan.

3º.- ISABEL NATIVIDAD AYUSO PUENTE, cuyo domicilio a efectos de citación desconoce esta representación y que deberá ser averiguado mediante los instrumentos judiciales y policiales que procedan.

4º.- COVADONGA HONTANARES PITARCH ANGULO, cuyo domicilio a efectos de citación desconoce esta representación y que deberá ser averiguado mediante los instrumentos judiciales y policiales que procedan.

5º.- GUILLERMO HONTANARES PITARCH ANGULO, cuyo domicilio a efectos de citación desconoce esta representación y que deberá ser averiguado mediante los instrumentos judiciales y policiales que procedan.

6º.- PAULA VIRGINIA PITARCH ANGULO, cuyo domicilio a efectos de citación desconoce esta representación y que deberá ser averiguado mediante los instrumentos judiciales y policiales que procedan.

7º.- MARÍA DEL CARMEN ANGULO LÓPEZ-CANCIO, cuyo domicilio a efectos de citación desconoce esta representación y que deberá ser averiguado mediante los instrumentos judiciales y policiales que procedan.

8º.- JOSÉ LUIS MARCELINO SANTAMARÍA, cuyo domicilio a efectos de citación desconoce esta representación y que deberá ser averiguado mediante los instrumentos judiciales y policiales que procedan.

9º.- VICTORIA SUÑER CORDERO, cuyo domicilio a efectos de citación desconoce esta representación y que deberá ser averiguado mediante los instrumentos judiciales y policiales que procedan.

IV.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

PRIMERO: Con fecha 5 de enero de 2011, la mercantil MC INFORTÉCNICA S.L, provista de NIF B80089303, dedicada a la compraventa, importación, exportación y distribución, así como el montaje, ensamblaje, fabricación, reparación y mantenimiento de artículos pertenecientes al sector de la electromedicina y otros, solicitó una operación de crédito-aval por importe de 400.000 euros con AVALMADRID S.G.R cuyo destino, según se declaraba en el escrito de solicitud, era la financiación de la adquisición de equipos médicos informatizados, que le habían sido adjudicados por el Servicio Vasco de Salud.

AVALMADRID S.G.R es una empresa con participación mayoritaria de la Comunidad de Madrid, así como de otras empresas públicas. En dicha empresa la Comunidad de Madrid ejerce el dominio de manera evidente, tanto por su participación en la titularidad de acciones y capital suscrito, como por su gran presencia e incidencia en los órganos directivos, por lo que en base a la Directiva 80/723/CE, de 25 de junio de la Comisión, relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas, tal como declara, entre otras, la Sentencia del TS de 14 de julio de 2014 y las en ella invocadas, *“no es imprescindible que la mayoría del capital social de una mercantil corresponda a la Administración Pública -entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público.... - para que se integre en el sector público, sino que también ello sucede cuando la sociedad está mayoritariamente participada por otra entidad pública empresarial o por otra sociedad mercantil que mayoritariamente está participada por la propia Administración”*.

Aplicando así la cadena de participaciones accionariales que ostenta la Administración en las distintas sociedades que participan en la misma y estimando, en virtud de ello, que tal situación provoca la inclusión en el sector público a la sociedad controlada, debe considerarse a AVALMADRID S.G.R a todos los efectos como “empresa del sector público”, ya que, como se puede consultar en la página web de la entidad <https://www.avalmadrid.es/socios.php> el capital suscrito por la Comunidad de Madrid representa un 43,21% (16.714.000 euros de 38.676.00 euros de capital) y cuenta con tres consejeros en el Consejo de Administración, entre ellos al Presidente del mismo.

A este porcentaje se le debe añadir la participación accionarial pública y en los órganos de dirección en otro de sus accionistas, Bankia SA, que representa un 41,90% (16.206.000 euros de los ya reflejados 38.676.000) y dispone de tres consejeros en el Consejo de Administración de la entidad.

Por lo tanto, entre la Comunidad de Madrid y Bankia se controla más del 80% del capital y disponen de 6 consejeros de 10, poseyendo la mayoría del órgano, siendo ésta una evidente posición de dominio.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de febrero de 2011 se aprobó la operación de aval-crédito por parte del Comité Directivo de la sociedad AVALMADRID SGR, en virtud de la cual la Entidad CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD (CAJA ESPAÑA) presta 400.000 euros a MC Infortécnica SL con un plazo de devolución de 36 meses, y con rebajas anuales de 100.000 euros y 200.000 euros al vencimiento, con el objeto de financiar la adquisición de equipos médicos (carros informatizados Rubbermaid).

La operación de crédito aprobada se garantizó mediante la constitución de hipoteca sobre una finca en Sotillo de la Adrada (Ávila), concretamente el inmueble situado en el _____ y el aval solidario

de D. Leonardo Díaz Álvarez, D^a Isabel Cristina Ayuso Puente, D. Juan Carlos Herrero Casasola, D^a María Victoria Fernández Moyano, D. Juan Manuel Pitarch Divar, D^a María Carmen Elvira Angulo López Cancio, D. José Luis Santos Marcelino Santamaría y D^a María Victoria Suñer Cordero y el GRUPO MC Infortécnica Medical Hamilton, SL; todos ellos socios de la sociedad solicitante.

Posteriormente, el 2 de marzo del mismo año 2011, el Coordinador del Departamento de Riesgos de la entidad AVALMADRID SGR, D. Christian de la Torre González, informó a sus superiores, en concreto a D. Juan Luis Fernández Rubiés, quien era el Director General, que el importe del crédito solicitado tenía más riesgo del que se garantizaba mediante la hipoteca que se ofreció como garantía, ya que el valor de tasación del inmueble hipotecado en dicha operación (la finca en Sotillo de la Adrada (Ávila) anteriormente reseñada), era manifiestamente inferior al importe del crédito.

Se adjunta como **documento nº 2** copia de la tasación del inmueble sito en Sotillo de la Adrada (Ávila), valorado en 213.596,40 euros, que en efecto, distaban mucho de los 400.000 euros prestados.

A pesar de la opinión del analista de riesgos sobre que el importe del crédito tenía más riesgo del que se garantizaba, -sin que la presencia en la solicitud de los avalistas solidarios implique un cambio en el criterio relativo a la no suficiente garantía prestada- en su contestación, el Director General, D. Fernández Rubiés, dio el visto bueno a la operación.

Pese al “riesgo” de la operación de aval-crédito ya advertido, AVALMADRID SGR concedió el mismo, y con fecha 15 de marzo de 2011 se formalizó escritura de afianzamiento con garantía hipotecaria entre AVALMADRID SGR y MC Infortécnica, SL, en virtud de la cual AVALMADRID SGR afianzaba a MC Infortécnica, SL en la operación de crédito que había

concertado con la entidad CAJA ESPAÑA por importe de 400.000 euros. Por su parte, D. Leonardo Díaz Álvarez constituyó una hipoteca sobre sobre el inmueble y terreno antes expuesto mediante la escritura pública otorgada por el Notario de Madrid, D. Alberto Bravo Olaciregui, con el número 452 de su protocolo, afianzando la operación suscrita entre las partes.

TERCERO.- Con fecha 13 de julio de 2011, D^a Eva Piera Rojo, en aquel momento Viceconsejera de Economía de la Comunidad de Madrid y miembro del Consejo de Administración de AVALMADRID SGR, se comunicó con un directivo de la entidad, D. Carlos Ramos Juárez (Director de Relaciones Institucionales y Desarrollo de Negocios de AVALMADRID de 2009 a 2018) y a instancias de D^a Isabel Díaz Ayuso, hija de D. Leonardo Díaz Álvarez, le animó a que se pusieran en contacto mediante el siguiente texto: *“Mil gracias otra vez por anticipado. El teléfono de Díaz Ayuso es el *****. Abzs. Eva”*. Se adjunta como **documento nº 3** copia de dicho correo electrónico.

Con fecha 14 de julio de 2011 se cruzaron una serie de correos electrónicos entre Carlos Ramos Juárez, y D^a Isabel Díaz Ayuso. En dichos correos el asunto es *“Datos MC Infortécnica”* y dicen lo siguiente:

D^a Isabel Díaz Ayuso: *“Hola ***, Ante todo quiero darte las gracias por tu atención y tu interés en este tema tan importante para mi familia”*

Carlos Ramos: *“Isabel, he pedido los informes, mañana hablamos.”*

D^a Isabel Díaz Ayuso: *“Un abrazo. Gracias”*.

Se adjuntan dichos correos como **documento nº 4.**

Los informes de “interés para la familia de D^a Isabel Díaz Ayuso” son relativos exclusivamente a documentos sobre la solvencia de otras empresas, de cuyo accionariado forman parte también los ocho avalistas solidarios del crédito, es decir, de aquéllas en las que participan societariamente D. Leonardo Díaz Álvarez, D^a Isabel Cristina Ayuso Puente, D. Juan Carlos Herrero Casasola, D^a María Victoria Fernández Moyano, D. Juan Manuel Pitarch Divar, D^a María Carmen Elvira Angulo López Cancio, D. José Luis Santos Marcelino Santamaría y D^a María Victoria Suñer Cordero.

CUARTO.- Al día siguiente de los anteriores hechos, el 15 de julio de 2011 **D^a Isabel Díaz Ayuso** fue nombrada diputada en la Asamblea de Madrid, adquiriendo la condición de autoridad a efectos penales.

Con fecha 14 de septiembre de 2011, **D^a Isabel Díaz Ayuso**, que ya era diputada en la Asamblea de Madrid, se puso en contacto de nuevo con D. Carlos Ramos Juárez para solicitar nueva documentación confidencial, no sobre el Grupo MC, sino sobre otras empresas propiedad de los socios de dicho grupo empresarial, los cuales son los avalistas solidarios reflejados en el HECHO SEGUNDO de la presente querrela.

En esta ocasión D^a Isabel Díaz Ayuso solicitó datos de facturación de dos empresas de los socios D. José Manuel Pitarch Divar y D. Juan Carlos Herrero Casasola. Acto seguido solicitó en un nuevo correo la actividad comercial, la facturación y el listado de clientes. Y por último, la información de una tercera empresa que aparentemente era propiedad de una hija de D. Juan Carlos Herrero Casasola, de la cual D^a Isabel Díaz Ayuso pone en duda la titularidad. Para acreditar dichos extremos, se adjuntan dichos correos como **documento nº 5**.

En estos correos electrónicos **D^a Isabel Natividad Díaz Ayuso** planteó la problemática societaria que acaecía en el Grupo MC, donde, en su opinión, tres de los socios de MC Infortécnica SL y avalistas solidarios de la operación de crédito con AVALMADRID SGR (D. José Luis Marcelino Santamaría, D. José Manuel Pitarch Divar y D. Juan Carlos Herrero Casasola) habían “*montado empresas paralelas para desviar el negocio y dejar morir la otra [Infortécnica MC SL]*”. Para ella, como considera en su primer correo de fecha 14 de septiembre de 2011 (documento nº 5), “*los tres socios [están] metidos en el entramado*”.

En esta ocasión, D^a Isabel Natividad Díaz Ayuso es ya una autoridad pública, quien, de manera directa, aprovechando los contactos previamente disponibles, solicitó una serie de informaciones a los directivos de una empresa pública con la finalidad de obtener “*información privilegiada*” respecto a datos de terceros protegidos por la confidencialidad y con el objetivo de beneficiar económicamente a su familia y a sí misma.

QUINTO.- El día 7 de octubre de 2011 se escrituró la donación de una finca en Sotillo de la Adrada situada en calle . La donación la realizó D. Leonardo Díaz Álvarez en favor de su hijo D. Tomás Díaz Ayuso mediante la escritura pública autorizada por el notario D. José Carlos Sánchez González de Madrid, con número de protocolo 1396/2011. Dicha escritura se inscribe el 25 de octubre de 2011 en el Registro de la Propiedad de Cebreros en la Inscripción 7^a, Tomo 765, Libro 58, Folio 67.

Se adjunta como **documento nº 6** copia de la Nota Simple relativa a esta finca.

También el 7 de octubre de 2011 se escrituró la donación de una propiedad en Madrid situada en calle . La donación la realizaron D. Leonardo Díaz Álvarez y D^a Isabel Cristina Ayuso Puente en favor

de su hija D^a Isabel Natividad Díaz Ayuso mediante la escritura pública autorizada por el notario D. José Carlos Sánchez González de Madrid. Dicha escritura se inscribió el 8 de noviembre de 2011 en el Registro de la Propiedad número 28 de Madrid en la Inscripción 5^a, Tomo 2464, Libro 80, Folio 70.

Se adjunta como **documento nº 7** copia de la Nota Simple relativa a esta finca.

Ambas donaciones se realizaron y aceptaron después de haber obtenido la Sra. Díaz Ayuso la información privilegiada a la que anteriormente se ha hecho referencia.

Resulta relevante destacar que tales donaciones no podrían haberse perfeccionado sin la aceptación y el consenso de los hijos beneficiados por las mismas, D^a Isabel Natividad Díaz Ayuso y D. Tomas Díaz Ayuso.

SEXTO. - Con fecha 15 de diciembre de 2011 MC Infortécnica, SL no cumplió con el primer pago del préstamo. En lo sucesivo no cumplirá con ninguna de las obligaciones de pago contraídas.

SÉPTIMO. - El día 23 de febrero 2012 se escrituró la compraventa de una finca en Sotillo de la Adrada situada en Sitio Ventillas-Ampliación- 17. La compraventa se hizo en favor de D. Miguel Ángel Martín Martín y D. David Martín Martín siendo el vendedor y anterior propietario D. Leonardo Díaz Álvarez. La compraventa se realizó mediante escritura pública autorizada por el notario D. Fernando Gomá Lanzón de Cebreros. Dicha escritura se inscribió el 21 de marzo de 2012 en el Registro de la Propiedad de Cebreros en la Inscripción 4^a, Tomo 888, Libro 75, Folio 96.

Se adjunta como **documento nº 8** la Nota Simple relativa a la finca anteriormente descrita.

En este momento el matrimonio formado por D. Leonardo Díaz Álvarez y D^a Isabel Ayuso Puente ya no cuentan con más propiedades al haber transmitido todo su patrimonio a “terceros”, imposibilitando así una posible ejecución por AVALMADRID SGR para recuperar el crédito concedido y que no se está pagando, del que son avalistas solidarios.

OCTAVO.- El día 2 de abril de 2012 el Comité de Morosidad de AVALMADRID SGR decidió regularizar el importe vencido e impagado, así como ejecutar la hipoteca y a los avalistas solidarios. Se acompaña como **documento nº 9** la Propuesta del Comité de Morosidad.

Una vez formalizado el requerimiento de CAJA ESPAÑA, AVALMADRID SGR abonó la cantidad de 106.209,12 euros con fecha 30 de abril de 2012.

En esa fecha el matrimonio formado por D. Leonardo Díaz Álvarez y D^a Isabel Ayuso Puente ya no posee propiedades que ejecutar dado que las ha transmitido, como anteriormente se ha expuesto.

En este momento no son únicamente las propiedades del matrimonio Díaz-Ayuso las que ya no están disponibles, si no muchas otras de las

propiedades de los avalistas, que sucesivamente y como se ha expuesto, fueron transmitiendo sus bienes.

NOVENO.- En mayo de 2012 los bienes de los avalistas solidarios D. José Luis Santos Marcelino Santamaría y D^a Victoria Suñer Cordero, sitos en provincia de Alicante fueron transmitidos a “terceros”.

Concretamente, D. José Luis Santos Marcelino Santamaría y D^a Victoria Suñer Cordero vendieron los siguientes bienes:

- Finca sita en la Avenida _____ en _____ (Alicante), a Jaak Mathieu Rutten y Gerda Katharina F Boonen, mediante escritura de 10 de mayo de 2012. Se adjunta como **documento nº 10** Nota Simple relativa a este inmueble.

- Finca sita en la Avenida _____ sita en _____ Alicante), a Jaak Mathieu Rutten y Gerda Katharina F Boonen, mediante escritura de 10 de mayo de 2012. Se adjunta como **documento nº 11** Nota Simple relativa a este inmueble.

DÉCIMO. - Que el 29 de junio de 2012 el bien inmueble (finca nº 6332) de la avalista solidaria D^a María Carmen Ángulo López-Cancio, sito en _____, Asturias, fue transmitido a D^a Covadonga Hontanares Pitarch Angulo, D. Guillermo Julián Pitarch Angulo y D^a Paula Virginia Pitarch Angulo por título de compra con asunción de deudas mediante escritura de 29 de junio de 2012. Se adjunta como **documento nº 12** Nota Simple relativa a este inmueble.

UNDÉCIMO. - En julio de 2012 el bien inmueble de los avalistas solidarios D. Juan Manuel Pitarch Divar y D^a María Carmen Ángulo López-Cancio, sito en la planta primera del bloque ocho, de la , provincia de Madrid fue transmitido a la sociedad LAS PANTORGAS SL mediante escritura de fecha 26 de julio de 2012. Se adjunta como **documento nº 13** Nota Simple relativa a este inmueble.

La sociedad LAS PANTORGAS, SL pertenece al matrimonio compuesto por D. Juan Manuel Pitarch Divar y D^a María Carmen Angulo López-Cancio, siendo el primero el Administrador Único de la misma, tal y como consta en la Nota del Registro Mercantil que se aporta como **documento nº 14**.

En esa fecha el matrimonio formado por D. Leonardo Díaz Álvarez y D^a Isabel Ayuso Puente ya no posee propiedades que ejecutar dado que las ha trasmitido, como anteriormente se ha expuesto.

En este momento no son únicamente las propiedades del matrimonio Díaz-Ayuso las que ya no están disponibles, sino muchas otras de las propiedades de los avalistas que han ido trasmitiendo sus bienes.

Durante todo este proceso, entre los años 2015 y 2019 los avalistas solidarios han continuado trasmitiendo su patrimonio de tal manera que no puedan cumplir con las obligaciones adquiridas al avalar solidariamente el préstamo-aval referido en el HECHO PRIMERO de la presente querella. Los avalistas, desde el año 2013 al menos, tenían conocimiento de las acciones iniciadas en reclamación del pago de la deuda mediante el envío de burofaxes a sus domicilios.

DUODÉCIMO.- Con fecha 16 de noviembre de 2012 el Comité de Morosidad de AVALMADRID SGR vuelve a reunirse, acordando continuar con la ejecución hipotecaria y la ejecución dineraria de los avalistas a través de la Entidad COBRALIA SERVICIOS DE RECUPERACIÓN INTEGRAL SL, a la que le transfieren el expediente de MC Infortécnica, SL. Se adjunta como **documento nº 15** copia de la Propuesta al Comité de Morosidad de fecha 16 de noviembre de 2012.

DÉCIMOTERCERO.- Con fecha 31 de octubre de 2015, la Compañía Española de Reafianzamiento, SA (CERSA) abonó a AVALMADRID SGR la cantidad de 206.123,50 euros en concepto de fallido por el crédito-aval concedido a MC Infortécnica SL, ya que había reavalado el 50% del préstamo de los 400.000 euros concedido en su día, del que MC Infortécnica no ha devuelto cantidad alguna.

Para acreditar dichos extremos se acompañan como **documentos nº 16 y 17** Resolución de fecha 18 de diciembre de 2019 de la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el justificante de la liquidación del fallido de MC Infortécnica por parte de CERSA.

Se quiere hacer constar que CERSA es una compañía pública en un 98%, de la que el 74% de sus acciones son patrimonio del Estado y el 24% del Instituto de Crédito Oficial (ICO), siendo la encargada de otorgar el respaldo del Estado a los riesgos asumidos por las 18 sociedades de garantía recíprocas que existen en España. Como tal, firma cada año un acuerdo con las sociedades de garantía recíprocas para reavaluar las operaciones, con un importe entre el 35% y el 80%, suscritas con pymes en todo el país.

Asimismo, la Comunidad de Madrid reavaló el 25% de los 400.000 euros de la operación de MC Infortécnica SL y en consecuencia, con fecha 3 de marzo

de 2016 tuvo que abonar un total de 102.030,55 euros en cumplimiento del Convenio para complementar los reavales de CERSA suscrito con fecha 7 de octubre 2011. Se adjunta como **documento nº 18** copia del Convenio de Reafianzamiento entre la Comunidad de Madrid y AVALMADRID SGR.

En conclusión, en el presente caso los caudales públicos han sufrido un severo impacto por los hechos referidos en la presente querrela, habiendo sido soportadas las consecuencias mediante los impuestos pagados por todos los contribuyentes y concretamente, por los contribuyentes madrileños.

V.- CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS

En un principio, y sin perjuicio de ulteriores calificaciones jurídicas, los hechos expuestos son constitutivos de un delito de alzamiento de bienes, previsto en el artículo 257 del Código Penal, que dispone lo siguiente:

“1. Será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses:

1.º El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.

2.º Quien con el mismo fin realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.

(...) 3. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación cualquiera que sea la naturaleza u origen de la obligación o deuda cuya satisfacción o pago se intente eludir, incluidos los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona jurídica, pública o privada.

No obstante lo anterior, en el caso de que la deuda u obligación que se trate de eludir sea de Derecho público y la acreedora sea una persona jurídico pública, o se trate de obligaciones pecuniarias derivadas de la comisión de un delito contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, la pena a imponer será de prisión de uno a seis años y multa de doce a veinticuatro meses.

Por tanto, los requisitos del presente tipo penal de alzamiento de bienes son:

- 1º) Existencia de una relación jurídica obligacional (de la que emana la deuda).
- 2º) Existencia de una situación de insolvencia total o parcial que pone en riesgo el crédito del acreedor.
- 3º) Realización de la conducta efectiva con la que se materializa el alzamiento.
- 4º) Concurrencia de ánimo de defraudar el crédito como elemento subjetivo.

Como puede apreciarse, la configuración de este delito precisa de la existencia previa de una obligación, de tal modo que en virtud de la misma se le debe a una persona una prestación consistente en el pago de un crédito.

Esta deuda o crédito ha de ser líquida, vencible y exigible y estar reconocida en un título ejecutivo, ya sea judicial o extrajudicial, de tal modo que

el autor del delito ante la inminencia de la ejecución (o coetáneamente a la misma) realiza actos de disposición patrimonial por los que anula o disminuye sus propiedades con el fin de no afrontar el crédito.

Incluso viene reconociendo nuestro Tribunal Supremo la posibilidad de que el crédito no esté vencido y, por tanto, no sea exigible, aunque debe contenerse en virtud de título formal: en STS Sala 2ª de 13 de febrero de 1992, afirmó que *"nada a importa a estos efectos la fecha de vencimiento ni la constancia de liquidez de las deudas, pues lo único que interesa sobre este particular para la apreciación de este delito es la realidad de uno o varios créditos, realmente existentes aunque aún pudieran estar sin vencer o sin concretar su cuantía"*.

Como hemos visto anteriormente, la forma en que se puede producir el alzamiento es realmente diversa: **i)** a través de donaciones o enajenaciones por importes inferiores al precio de mercado a personas afines, **ii)** fingir o falsear la existencia de créditos, **iii)** disolver el régimen económico matrimonial de tal modo que el cónyuge deudor transfiera patrimonio al cónyuge no deudor sin motivo válido ante la inminencia de un crédito, **iv)** conceder préstamos ruinosos sin motivo económico válido...

Todas estas formas comisivas presentan un denominador común: que los actos de disposición patrimonial presenten una cercanía en el tiempo respecto del momento en que exista la deuda, sea o no exigible, y que naturalmente se efectúen con la finalidad de perjudicar las legítimas expectativas de cobro. Es decir, que el deudor se descapitalice o ponga sus bienes y derechos fuera del alcance del acreedor al poco tiempo de tener conocimiento de que la deuda va a tener que abonarla por estar así documentada en un título susceptible de ejecución o en virtud de una más que probable sentencia que contenga un pronunciamiento de condena dineraria.

En el presente supuesto hay indicios muy razonables para alcanzar la conclusión de que durante el periodo transcurrido desde 2011 a 2016 los avalistas D. Leonardo Díaz Álvarez, D^a Isabel Cristina Ayuso Puente, D. Juan Carlos Herrero Casasola, D^a María Victoria Fernández Moyano, D. Juan Manuel Pitarch Divar, D^a María Carmen Elvira Angulo López Cancio, D. José Luis Santos Marcelino Santamaría y D^a María Victoria Suñer Cordero fueron descapitalizando la empresa MC Infortécnica, SL, y han hecho entrega, venta o donación a terceros de sus bienes personales con el más que probable único objetivo de generar una situación de insolvencia que evitase cumplir con sus obligaciones con AVALMADRID SGR y las entidades financieras que aportaron el préstamo.

En efecto y a la vista de los hechos expuestos esta parte entiende que estamos ante un posible delito de alzamiento de bienes puesto que existen indicios muy consistentes de que ha existido una clara voluntad de perjuicio al deudor (STS 6 de junio de 1999) como se observa en el plan orquestado sin que la figura de avalista de los denunciados aporte diferencias a la aplicación del tipo. Es importante señalar que si bien las primeras transmisiones son de 2011 el delito no se perfecciona hasta el último hecho de alzamiento que se realiza en 2018, pues siendo que el delito de alzamiento de bienes es un delito de peligro, y el bien jurídico protegido es la propiedad del acreedor, esta propiedad no se ve directamente dañada hasta que todos los avalistas solidarios escapan de su obligación, como reflejó la STS de 22 de mayo de 2009.

Junto a los ocho avalistas han participado en estas actuaciones diversos familiares que, de manera activa y con conocimiento de los hechos descritos, como claramente se observa en los correos electrónicos de **D^a Isabel Natividad Díaz Ayuso**, han aceptado las donaciones conociendo su carácter instrumental.

Resulta destacable llegados a este punto la participación de **D^a Isabel Natividad Díaz Ayuso**, la cual actuó de manera activa para la obtención de información “privilegiada y confidencial” respecto a terceros, adelantándose de

esta forma a las transmisiones del resto de socios, que perfeccionan el presunto delito de alzamiento de bienes, de tal manera que esta acción tiene un grado de organización que permitió que los bienes de D. Leonardo Díaz Álvarez y D^a Isabel Cristina Ayuso Puente fueran transmitidos en menos de 4 meses, evidenciando el *animus defraudandi* tanto de los avalistas como de **D^a Isabel Natividad Díaz Ayuso**.

A este respecto, existe abundante jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo como de la denominada Jurisprudencia menor (Audiencias Provinciales):

- **STS Sala 2^a núm. 1122/2005**, de 3 de octubre, que señala la *"existencia previa de crédito contra el sujeto activo del delito, que pueden ser vencidos, líquidos y exigibles, pero también es frecuente que el defraudador se adelante en conseguir una situación de insolvencia ante la conocida inminencia de que los créditos lleguen a su vencimiento, liquidez o exigibilidad.*
- **STS Sala 2^a núm. 93/2017, de 16 de febrero**: *"Y en lo que respecta a la presunción de inocencia, tampoco tiene razón la parte cuando esgrime que no concurre prueba de cargo enervadora de la presunción constitucional y que por tanto estemos ante un supuesto de infracción del art. 24.2 de la Constitución [...] A este respecto, señala la sentencia rebatida que la empresa del acusado estaba seriamente afectada por una crisis empresarial en las fechas del contrato y de la emisión de los pagarés, a tenor de todos los datos desfavorables que necesariamente tenía que conocer el recurrente, dada su condición de gestor directo de la sociedad, en toda su dimensión y consecuencias. Así lo acreditan los datos documentales y periciales que cita la Audiencia, especialmente cuando analiza la prueba pericial que obra en las páginas 7 y ss. de la sentencia".*

- **STS Sala 2ª de 28 de mayo de 1990:** *"Ello nos devuelve al procesado a su verdadera condición de obligado al pago de las deudas contraídas con la sociedad querellante que al reclamar las cantidades adeudadas se encontró ante la insolvencia de la entidad en la que se amparaba el procesado. El origen de la situación creada se debió a su actitud de protagonismo que le llevó a considerarse administrador y gestor omnipotente y a proceder a la venta de un camión y una máquina elevadora en seiscientos mil pesetas, ventas realizadas en fechas posteriores y próximas a la firma del reconocimiento de deuda, lo que evidencia el propósito del recurrente de sustraer bienes a la acción de los acreedores burlando con ello sus expectativas de cobro, por lo que se debe desestimar el motivo [...]."*

- **SAP de Valladolid, núm. 245/2015 de 18 de septiembre:** *"En lo que atañe a la finalidad perseguida por XXXX al liquidar la sociedad de gananciales, estima la Sala que tampoco puede admitirse que la conclusión obtenida por el juzgador sea consecuencia de una errónea valoración de la prueba si se tiene en cuenta: primero, la proximidad temporal entre la disolución de la sociedad de gananciales y el vencimiento de los pagarés o, si se prefiere, la circunstancia de que, no obstante estar ya (como se alega) separados de hecho".*

- **SAP de Murcia, núm. 3/2002, 19 de enero:** *"En base a todo ello, la Sala entiende que no existen duda alguna para incardinar la conducta de los acusados en el alzamiento de bienes que se les imputa, ya que el animo defraudatorio de Blas y Josefa ha quedado plasmado en las escrituras públicas otorgadas a favor de sus familiares, los también acusados Antonio de la Cerda y Maravillas de Moya, los cuales, cooperaron de manera directa en la desaparición del patrimonio de los deudores del préstamo, a sabiendas de que las transmisiones realizadas a su favor, a través de los referidos documentos notariales, en fechas próximas al otorgamiento del préstamo".*

- **SAP de Cuenca, núm. 2/2014, de 14 de enero:** *"Esta conducta a juicio de la sentencia recurrida y a juicio de esta Sala que comparte en lo esencial la fundamentación de la misma, constituye un delito de alzamiento de bienes del art. 257.1.2 del CP, pues partiendo del conocimiento por la sociedad ejecutada de las decisiones del Juzgado executor de la sentencia civil, de la proximidad temporal entre la notificación a la sociedad ejecutada del resultado de la averiguación patrimonial y las fechas de las cancelaciones y trasferencias hechas por el acusado".*

En el presente caso, cabe destacar que nos encontramos ante la modalidad agravada del tipo penal, siendo que la deuda u obligación que se ha tratado de eludir es de Derecho público y la acreedora esa una persona jurídico-pública.

La acreedora AVALMADRID SGR es una empresa con participación mayoritaria de la Comunidad de Madrid, así como de otras empresas públicas. En dicha empresa la Comunidad de Madrid ejerce el dominio de manera evidente, tanto por su participación en la titularidad de acciones y capital suscrito, como por su gran presencia e incidencia en los órganos directivos. Por lo tanto, debe considerarse a AVALMADRID SGR a todos los efectos como "empresa del sector público", ya que, como se puede consultar en la página web de la entidad (<https://www.avalmadrid.es/socios.php>) el capital suscrito por la Comunidad de Madrid representa un 43,21% (16.714.000 euros de 38.676.00 euros de capital) y cuenta con tres consejeros en el Consejo de Administración, entre ellos al Presidente del mismo.

A este porcentaje se le debe añadir la participación accionarial pública y en los órganos de dirección en otro de sus accionistas, Bankia SA, que representa un 41,90% (16.206.000 euros de los ya reflejados 38.676.000) y dispone de tres consejeros en el Consejo de Administración de la entidad.

Por lo tanto, entre la Comunidad de Madrid y Bankia se controla más del 80% del capital y disponen de 6 consejeros de 10 poseyendo la mayoría del órgano, siendo esta una evidente posición de dominio.

VI.- PROPOSICIÓN DE DILIGENCIAS DE INSTRUCCIÓN

Se propone la práctica de las siguientes diligencias de instrucción:

1. Declaración en calidad de investigados de los querellados.
2. Declaraciones testificales:
 - D. Juan Luis Fernández Rubés, Director General de AVALMADRID, SGR en marzo de 2011, cuyo domicilio a efectos de citación desconoce esta representación y que deberá ser averiguado mediante los instrumentos judiciales y policiales que procedan.
 - D^a Eva Piera Rojo, actualmente Directora General de Relaciones Externas y Comunicación de MAPFRE, debiendo ser citada en la sede social sita en la Carretera de Pozuelo nº 52, Majadahonda.
 - D. Carlos Ramos Juárez, Director de Relaciones Institucionales y Desarrollo de Negocios de AVALMADRID SGR de 2009 a 2018, cuyo domicilio a efectos de citación desconoce esta representación y que deberá ser averiguado mediante los instrumentos judiciales y policiales que procedan.
 - D. Christian de la Torre González, Coordinador del Departamento de Riesgos de AVALMADRID SGR en marzo de 2011, cuyo domicilio a efectos de citación desconoce esta representación y que deberá ser averiguado mediante los instrumentos judiciales y policiales que procedan.

3. Mandamientos a las siguientes notarías:

- Notaría de D. Alberto Bravo Olaciregui, sita en la C/ Príncipe de Vergara nº 203 de Madrid, para que aporte la Escritura de 15 de marzo de 2011 de Constitución de Hipoteca de la finca de Sotillo de la Adrada,
- Notaría de D. José Carlos Sánchez González, sita en la C/ Serrano nº 27 de Madrid, para que aporte las Escrituras de 7 de octubre de 2011 de donación por parte de D. Leonardo Díaz Álvarez y D^a Isabel Cristina Ayuso Puente de las fincas sitas en la _____ de Sotillo de la Adrada y en la C/ _____ de Madrid a D. Tomás Díaz Ayuso y D^a Isabel Natividad Díaz Ayuso respectivamente.
- Notaría de D. Fernando Gomá Lanzón, sita el Paseo Pintor Rosales nº 52 – 1º de Madrid, para que aporte la Escritura de compraventa de 25 de febrero de 2012 por parte de D. Leonardo Díaz Álvarez a D. Miguel Martín Martín y D. David Martín Martín de la finca sita en _____ de Sotillo de la Adrada.
- Notaría de D. Juan Ignacio Soldevilla Jiménez, sita en la C/ Girona nº 41 Bajo de El Campello (Alicante), para que aporte la Escrituras de compraventa de 10 de mayo de 2012 por parte de D. José Luis Santos Marcelino y D^a María Victoria Suñer Cordero a D. Jaak Mathieu Rutten y D^a Gerda Catharina F Boonen de las fincas sitas en _____
- Notaría de D. Gonzalo Sauca Polanco, sita en la C/ de los Mártires nº 25 de Boadilla del Monte, para que aporte la Escritura de compraventa con asunción de deuda de 29 de junio de 2012 por parte de D^a María Carmen Angulo López-Cancio a D^a Covandonga Hontanares Pitarch-Angulo, D. Guillermo Julián Pitarch-Angulo y D^a Paula Virginia Pitarch Angulo de la finca nº 6332

- Notaría de D. Miguel Núñez Caballero, sita en la C/ Archiduque Alberto nº 9 de Madrid, para que aporte la Escritura de compraventa de 26 de julio de 2012 por parte de D. Juan Manuel Pitarch Divar y D^a María Carmen Angulo López-Cancio a la Entidad Las Pantorgas, SL, de la finca sita en la Urbanización
4. Se libre atento oficio a la entidad AVALMADRID SGR, sita en la C/ Jorge Juan nº 30 de Madrid, al objeto de que facilite la siguiente documentación:
- Solicitud de crédito-aval realizada por MC Infortécnica, SL con fecha 5 de enero de 2011.
 - Documento de concesión de aval-crédito de fecha 2 de febrero de 2011, en el que consta la garantía hipotecaria sobre el inmueble de Sotillo de la Adrada y la exigencia de aval solidario.
5. Se libre atento oficio a Cobralia S.I.R., SL, con domicilio sito en la C/ Gobelas nº 15 de Madrid, para que facilite la información y documentación sobre el estado actual de la reclamación del préstamo.
6. Se libre atento oficio a Correos para que remita copia de todos los burofax remitidos por AVALMADRID SGR, Cobralia S..I.R, SL y CAJA ESPAÑA a los avalistas.
7. Se libre atento oficio a la Compañía Española de Reafianzamiento, SA (CERSA), con domicilio en la C/ Orense nº 58 2º A de Madrid para que remitan los justificantes de los pagos efectuados a AVALMADRID SGR respecto del crédito-aval concedido a MC Infortécnica, SL.
8. Se libre atento oficio a la Consejería de Economía, Hacienda y de la Comunidad de Madrid, con domicilio en la Plaza de Chamberí nº 8 de Madrid al objeto de que remitan los justificantes de los pagos efectuados

a AVALMADRID SGR respecto del crédito-aval concedido a MC Infortécnica, SL.

En su virtud,

SUPLICO A LA EXCMA. SALA, que teniendo por presentada QUERELLA, de conformidad con lo establecido en el artículo 277 de la LECr. y en el ejercicio de la ACUSACIÓN POPULAR, al amparo de lo establecido en el artículo 24.1 de la Constitución Española, y en los artículos 101 y 277 de la LECr. por la presunta comisión de un delito de ALZAMIENTO DE BIENES, previsto en el artículo 257 del Código Penal, así como cualquier otro delito que aparezca en el transcurso de la investigación de los hechos que se denuncian contra **D^a ISABEL NATIVIDAD DÍAZ AYUSO**, D. TOMÁS DÍAZ AYUSO, D^a ISABEL CRISTINA AYUSO PUENTE, D^a COVADONGA HONTANARES PITARCH ANGULO, D. GUILLERMO JULIÁN PITARCH ANGULO, D^a PAULA VIRGINIA PITARCH ANGULO, D^a MARÍA DEL CARMEN ANGULO LÓPEZ-CANCIO, D. JOSÉ LUIS MARCELINO SANTAMARÍA y D^a VICTORIA SUÑER CORDERO, así como contra cuantas personas resulten responsables en los hechos referidos en el presente escrito, se sirva admitirla y acuerde la práctica de las diligencias propuestas.

Por ser de Justicia que pido en Madrid, a **seis de octubre de dos mil veintiuno**.